



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
DAPM No.090-2019

Siendo las 1:30 P.M, del 28/05/2019, en Santiago de Cali, se deja constancia que el DAPM No. 090-2019 de fecha 25/04/2019, por el cual se resuelve una reclamación en primera instancia sobre la Estratificación expedida por la Alcaldía de Santiago de Cali, notificado personalmente el día 09/05/2019, se encuentra en firme desde el día 24/05/2019 por cumplimiento de los términos de los artículos 69, 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011.

QUIEN NOTIFICA

LUZ BELLY LOPEZ RINCON  
Profesional Universitario

Departamento Administrativo Planeación Municipal



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10  
Teléfono: 6689100 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941320500035691

Fecha: 25-04-2019

TRD: 4132.050.9.10.961.003569

Rad. Padre: 201941320500028882 ✓

## ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA RECLAMO RESUELTO POR LA ALCALDÍA-ÁREA URBANA

Acto Administrativo No. DAPM 090 - 2019  
Nombre del Reclamante: THOMAS ORTIZ  
Dirección o identificación de la vivienda: K 83B1 45 17

### Localización:

Comuna	17
Barrio	74
Manzana	103
Lado de Manzana	C
Nombre del Barrio	Caney
Código Único Municipal	1774103C

### RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Mediante visita practicada al predio objeto de la reclamación el día, 27/03/2019 se adelantó el estudio técnico consistente en la revisión de las variables de estratificación físicas y externas de la vivienda, su entorno y contexto urbanístico, para confrontarlas con la información de la base de datos de estratificación, resultante de la aplicación de la Metodología Tipo I impartida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y actualmente avalada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). En consecuencia, el estrato CINCO (5) asignado a su vivienda se ratifica. Por lo anterior, el estrato revisado y resultante es el Estrato CINCO (5).

No obstante a lo anterior, es necesario hacer claridad frente a lo señalado en su solicitud al plantear que "... el estrato no es dos sino uno", en la forma siguiente:

La Ley 142 de 1994 "Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios" estableció en materia de estratificación, entre otras cosas, que se debe "Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional" y "Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva." (arts. 5,4 y 101.1). En este sentido, el alcalde, por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal-DAMP<sup>1</sup>, debe adelantar los estudios de estratificación los cuales se deben realizar empleando las metodologías nacionales para la obtención de los estratos a los predios residenciales.

<sup>1</sup> De conformidad con el Numeral 21 del Artículo 80 del Decreto Extraordinario 516 del 28 de septiembre de 2016, corresponde al D.A.P.M, Subdirección de Planificación del Territorio a fin de mantener actualizada la estratificación en el Municipio de Cali "Aplicar los lineamientos y metodologías definidas por el nivel nacional, para la asignación y certificación del estrato a los predios residenciales en el área urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali".



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10  
Teléfono: 8851325 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



Las variables que se deben calificar acorde a la Metodología Tipo I aplicada en el área urbana del Municipio de Cali, se relacionan en la tabla siguiente:

VARIABLES DE CALIFICACIÓN- METODOLOGÍA TIPO I	
<p>EL TIPO DE VÍAS DE ACCESO FRENTE AL LADO DE MANZANA EN DONDE SE UBICAN LAS VIVIENDAS ES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sendero</li> <li>-Peatonal</li> <li>-Vehicular en tierra</li> <li>-Vehicular en recebo</li> <li>-Vehicular pavimentada</li> </ul>	<p>PRESENCIA Y EL TIPO DE GARAJE QUE PRIMA EN EL LADO DE MANZANA ES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sin garaje</li> <li>-Con garaje cubierto</li> <li>-Con parqueadero o zona de parqueo</li> <li>-Con garaje adicionado a la vivienda</li> <li>-Con garaje sencillo(diseño original)</li> <li>-Con garaje doble o en sótano</li> </ul>
<p>EXISTE PRESENCIA DE FOCO DE CONTAMINACIÓN FRENTE O AL LADO DE LA VIVIENDA REVISADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Si</li> <li>-no</li> </ul>	<p>EL MATERIAL PREDOMINANTE DE LA FACHADAS DE LAS VIVIENDAS EN EL LADO DE MANZANA :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Guadua, caña, esterilla</li> <li>-Sin cubrir</li> <li>-En revoque sin pintar</li> <li>-En revoque con pintura</li> <li>-Con enchape</li> </ul>
<p>PRESENCIA Y TIPO DE ANDÉN DEL LADO DE MANZANA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sin andén</li> <li>-Con andén sin zona verde</li> <li>-Con andén con zona verde.</li> </ul>	<p>EL MATERIAL PREDOMINANTE DE LAS PUERTAS DE LAS VIVIENDAS ES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Tabla, guadua, esterilla</li> <li>-Madera , lamina</li> <li>-Madera tallada, vidrio</li> </ul>
<p>PRESENCIA Y EL TAMAÑO DEL ANTEJARDÍN EN EL LADO DE MANZANA ES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Sin antejardín</li> <li>- Con antejardín mediano</li> <li>-Con antejardín pequeño</li> <li>- Con antejardín grande</li> </ul>	<p>LA ZONA CON CRITERIOS DE HÁBITAT A LA QUE PERTENECE LA VIVIENDA ES:</p> <p>Zona de Pobreza, Tolerancia, Desarrollo Progresivo sin consolidar, Deterioro urbanístico, Industrial, Desarrollo Progresivo Consolidado, Comercial Predominante, Residencial intermedia, Con Comercio Especial o Compatible, Residencial Exclusivo y de Baja Densidad</p>

Dichas variables, en consecuencia, constituyen el marco competencial de esta Organismo, cuya valoración se realiza en el ejercicio de una *facultad reglada*; directriz que guía la resolución de las reclamaciones relativas a la revisión de estratificación.

Aunado lo anterior, subráyese que la aplicación de la metodología de estratificación adelantada por DAPM, se realiza en el ejercicio de una *competencia reglada* y no discrecional<sup>2</sup>, en tanto que la valoración de la variables previstas en las metodologías por parte de este Organismo se limitan a su verificación, esto es, observando si las mismas

<sup>2</sup> Como lo expresa la Corte Constitucional, “[...] hay facultad o competencia discrecional cuando la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas, es libre (dentro de los límites que fije la ley) de adoptar una u otra decisión; es decir, cuando su conducta no le está determinada previamente por la ley.//A contrario sensu, hay competencia reglada cuando la ley ha previsto que frente a determinadas situaciones de hecho el administrador debe tomar las medidas a él asignadas en forma expresa y sujetarse a las mismas”. (Sentencia C-031 de 1995. M.P. Hernando Herrera Vergara).



9



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

se encuentran o no dentro de las características físicas externas y entorno de los predios residenciales, no pudiendo, en consecuencia, apreciarlas libremente, vale decir, optando por su pertinencia y conveniencia, o aún más, brindándoles un alcance no previsto por las autoridades nacionales.

Así, teniendo como lineamiento única y exclusivamente las variables definidas en la tabla anterior, se procede a revisarlas, confrontarlas y calificarlas acorde a las características existentes en terreno para, posteriormente, ingresar dicha calificación al software diseñado por Planeación Nacional, el cual tomando en su conjunto las variables, arroja la calificación del estrato respectivo al lado de manzana donde se ubican la viviendas.

#### RESULTADO:

En consideración a lo expuesto en su solicitud, le informo que este Departamento Administrativo ratifica el estrato cinco (5) asignado al predio ubicado en la K 83B1 45 17, perteneciente al barrio El Caney, identificado con el código único 1774103C.

Finalmente, se le informa que de conformidad con el artículo 6º. De la Ley 732 de 2002, su reclamo fue atendido y resuelto en Primera Instancia por la Alcaldía. Si usted no está conforme con esta respuesta, puede apelar la decisión ante el Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Santiago de Cali, para lo cual dispone de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011).

NOTA: El documento anexo relacionado con los criterios metodológicos que definen el estrato de la vivienda revisada, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ELENA LONDOÑO GÓMEZ  
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Anexos: lo enunciado en un (1) folio  
CC. Archivo Planificación del Territorio – Estratificación

Proyectó: Milena Barreto, Contratista SPT.   
Revisó Juan Felipe González Mejía, Contratista SPT.   
Esperanza Forero Sanclemente – Subdirectora Planificación del Territorio.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:  
[http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)



CO - SC - CER52815



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10  
Teléfono: 8851325 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

